

Si una mina que figura como denunciabile, resulta ubicada dentro de otra inscrita en el padrón, no puede denunciarse aquella, sino demandarse la propiedad ante el fuero común.

Juicio seguido por don Benjamín Malpartida con don M. Germán Ibarra, sobre denuncia de mina.—De Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Cerro, setiembre 7 de 1906.

Visto este expediente del cual aparece:

Primero.—Que don José Auíbal Malpartida denunció con el nombre de “Huamachuco” en mayo 12 de 1901 la mina “Nuestra Señora de los Dolores” que aparecía como denunciabile en el Padrón General del Ramo;

Segundo.—Que dicho denuncia lo hizo sin decir claramente que era por *sustitución* y sin abonar los veinte soles por pertenencia que para el caso dispone el artículo 93 del Código de Minería, y sólo se dijo que se denunciaba “en la extensión de ley”, como aparece del escrito de fojas 1 y de su cargo marginal;

Tercero.—Que admitida la solicitud y mandado publicar los avisos, se presentó en agosto 24 don Germán Ibarra pidiendo la nulidad de la admisión, alegando que la mina denunciada estaba dentro de la cuadratura de su mina “Mercedes” empadronada bajo el número 1704 y corriente en el pago de su contribución;

Cuarto.—Que sometida la cuestión á prueba y examinados los documentos exhibidos por las partes y los informes oficiales, resulta que según la copia certificada de fojas 32 don M. Germán Ibarra está en posesión de la mina “Mercedes” con una extensión de 90 varas por 60 desde el 1.º de agosto de 1899, habiendo sido empadronada bajo el número 1704 y continuando hasta la fecha con el pago corriente de su contribución; que según el informe y plano periciales de fojas 56 y 57, la mina “Mercedes” ocupó desde el día de la posesión el terreno que antiguamente tuvieron las minas “Mercedes”, “San Antonio” y “Dolores”, siendo esta última la denunciada por Malpartida;

Quinto.—Que examinados los padrones publicados por el Ministerio de Fomento, resulta que la mina “Dolores” estuvo corriente con el pago de su contribución hasta el primer semestre de 1900 bajo el número 1426 á nombre de doña Escolástica Falcón, habiendo aparecido ya como abandonada ó denunciable en el Padrón del segundo semestre de dicho año y en los siguientes;

Sexto.—Que remitido este expediente con el respectivo informe al Ministerio de Fomento para los fines á que se refiere el artículo 93 del Código, ese Superior Despacho lo ha devuelto para que la Delegación falle en primera instancia. Y teniendo en consideración:

Primero.—Que si bien cuando Ibarra tomó posesión de la mina “Mercedes” la mina “Dolores” estaba empadronada, la dueño de esta última doña Escolástica Falcón no hizo reclamo alguno y antes bien abandonó su propiedad, dejando de pagar la contribución al año siguiente de la indicada posesión;

Segundo.—Que por esta circunstancia la posesión otorgada á Ibarra que abrazaba dentro

de su cuadratura el terreno de la mina "Dolores" quedó perfeccionada al mismo tiempo que con la aprobación de los títulos y empadronamiento de la mina "Mercedes" la que en todo caso sólo podría haber sido disputada ante el fuero común según el artículo 86 del Código de Minería por la misma señora Falcón, si no hubiera hecho abandono absoluto de sus derechos;

Tercero.—Que al disponer el artículo 28 del mismo Código que las minas abandonadas por falta de pago de contribución puedan ser denunciadas por cualquiera, se comprende claramente que se trata de aquellas cuyo terreno está realmente libre y de ningún modo de las que por alguna circunstancia han sido ocupadas por la cuadratura de otra mina, como sucede en el presente caso.

Cuarto.—Que la pretensión de Malpartida de sustituirse en los derechos que tuvo la Falcón para reclamar la extensión de su antigua propiedad tachando los títulos de la mina "Mercedes" no es admisible por haberse originado con antelación otro derecho sobre la misma extensión como se ha dicho antes; y porque conforme al artículo 89 del Código de Minería no se puede admitir ningún denuncia fundado en la tacha que se aduzca á los títulos de una concesión;

Quinto.—Que por otra parte el denuncia de Malpartida adolece de graves defectos como el de haberse omitido el pago de veinte soles por pertenencia conforme al artículo 93 del citado Código, omisión penada en el Reglamento Administrativo del Ramo en su artículo 19 con la prohibición de admitir la solicitud;

Por estas razones; se declara fundada la oposición de don M. Germán Ibarra, y en consecuencia nulo el denuncia de la mina "Nuestra Señora de los Dolores" con el nombre de "Huamachuco"

hecho por don J. A. Malpartida, el que se cancelará haciéndose la anotación respectiva en el libro de denuncios.

Y por cuanto dicha mina "Nuestra Señora de los Dolores", continúa apareciendo como denunciante en el Padrón General de Minas, y su terreno está ocupado por otra concesión empadronada, ofíciase al Ministerio del Ramo para que se sirva hacerla borrar del indicado Padrón.

C. E. VELARDE.

Ante mí.—A. Domínguez.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Las consideraciones en que se fundan los autos conformes de fojas 61 y fojas 71, son incontestables. La mina "Nuestra Señora de los Dolores" denunciada en 1901 por los señores Malpartida bajo la advocación de "Huamachuco" aunque aparecía como denunciante en el Padrón, se hallaba y se halla ubicada dentro de la "Mercedes", empadronada como de la propiedad de don Germán Ibarra, con el número 1704. Este hecho no lo niegan ni desconocen los denunciantes: lo que afirman es, que esta última mina ha sido mal cuadrada.

Ello no es imposible; pero estando amparada la propiedad del opositor por el Padrón, aunque puede ser contradicha, no puede serlo sino ante el fuero común, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería; y en tal

virtud, puede declarar VE. que no hay nulidad en el auto de vista, dejando á salvo el derecho de los denunciantes para que lo hagan valer conforme á la ley, en el modo y forma que vieren convenirles, salvo mejor acuerdo.

Lima, 9 de mayo de 1908.

BARRETO.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de mayo de 1908.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 71, su fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, que confirma el de primera instancia de fojas 61, su fecha 7 de setiembre del mismo año, por el que se declara fundada la oposición deducida á fojas 2 por don Germán Ibarra y nulo el denuncia de la mina "Nuestra Señora de los Dolores", hecho con el nombre de "Huamachuco" por don José A. Malpartida á fojas 1, con lo demás que el expresado auto contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de 16 libras peruanas á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Guzmán. — Ribeyro. — Leon. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.